



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
N° 032-2017-Indecopi/GAF**

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El escrito presentado por **KELLY HERNÁNDEZ BURGA**, y el Informe N° 0191-2017/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de los vistos, **KELLY HERNÁNDEZ BURGA** solicita se declare la prescripción de la sanción impuesta mediante la Resolución Final N° 804-2014/PS1 al haberse producido la prescripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Código de Protección al Consumidor;

Que, la administrada sustenta su pedido en que habría transcurrido más de tres (03) años desde la emisión de la Resolución Final N° 2633-2009/CPC, la cual le impuso una medida correctiva; no obstante, no corresponde efectuar el computo de la prescripción alegada a partir de la fecha de emisión de la referida resolución, en tanto, la multa objeto de cobranza coactiva a la que hace referencia la administrada corresponde a la impuesta mediante Resolución Final N° 804-2014/PS1, al haberse acreditado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada por la primera de las resoluciones mencionadas, es decir, un acto administrativo distinto;

Que, el artículo 122 del Código establece que la acción para que la autoridad administrativa pueda exigir el cumplimiento de las acciones impuestas por infracción contenidas en el mismo, prescribe a los tres (3) años contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se impone la sanción queda firme;

Que, la Resolución Final N° 804-2014/PS1 fue notificada el 05 de agosto de 2014, y la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-019352-16/AEC-INDECOPI, con la cual se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, fue notificada a la obligada el 30 de diciembre de 2016;

Que, de las consideraciones señaladas, consta que el Área de Ejecución Coactiva inició el procedimiento de ejecución coactiva destinado a obtener el cobro de la precitada multa dentro del plazo previsto por el artículo 122 del Código;

Que, mediante Informe N° 191-2017/GEL, la Gerencia Legal ha señalado en el caso concreto que, al haberse iniciado el procedimiento coactivo dentro del plazo precitado, la sanción impuesta no carece de ejecutoriedad para la administración, pudiéndose realizar los actos destinados para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta;

Que, el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia; en consecuencia, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del pronunciamiento;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Estando a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de multa presentada por **KELLY HERNÁNDEZ BURGA** al no haberse acreditado la pérdida de ejecutoriedad de la sanción impuesta mediante la Resolución Final N° 804-2014/PS1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas